



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



PROTOCOLO DE MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN Y SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal

(Aprobados por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS)

Dr. DANIEL AUGUSTO FIGALLO RIVADENEYRA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presidente de la Comisión Especial de Implementación del CPP

Edición al cuidado de la:

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del CPP
Carlos Zoe Vásquez Ganoza
(Secretario Técnico)

Equipo Responsable:

Edward Alberto Vega Rojas
Vicktor Muenta Saldaña
Noelia Cárdenas Flores
Lyceth Sánchez Ponce

Reservados todos los derechos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "No está permitida la reproducción total o parcial de este informe, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular de Copyright."

La presente obra es de carácter gratuito y acepta canjes con publicaciones de temas jurídicos y de ciencias sociales en general.

NOVIEMBRE 2014

COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
SECRETARÍA TÉCNICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Equipo Técnico Interinstitucional responsable de la elaboración de los Protocolos de Actuación Conjunta

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del CPP

- Dr. Carlos Antonio Bazo Ramírez • Dr. Edward Alberto Vega Rojas • Dr. Roberto Uceda López
-

Poder Judicial

- Dr. José Luis Lecaros Cornejo • Dr. Giammpol Taboada Pilco • Dr. Eric Escalante Cárdenas
• Dr. Oscar Ramírez Franco • Lic. Alejandrina Luglio Mallima
-

Ministerio Público

- Dr. Omar Tello Rosales • Dra. Carla Aurora León Aguilar • Dr. Rafael Ernesto Vela Barba
• Dr. Frank Almanza Altamirano • Dr. Dante Emel Pimentel Cruzado • Dr. Marco A. Carrasco Campos
• Dr. Marco A. Santa Cruz Urbina • Dr. Erick David Rivera Ruiz • Dr. Víctor Pastor Yaipen Zapata
• Dr. David Díaz Arroyo • Lic. César Aliaga Azalde • Dr. Jorge Adrián Zuñiga Escalante
-

Ministerio del Interior

- Gral. Cluber Aliaga Lodtmann • Crnl. PNP. Raúl Del Castillo Vidal • Cmdte. PNP. Holger Obando Cristóbal
• Mayor PNP. Bladimir Blanco Angles
-

Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia - MINJUS

- Dr. Carlos Rodríguez Monzón • Dr. Francisco Eduardo Vegas Palomino • Dr. Wilberd Cold Espino Medrano

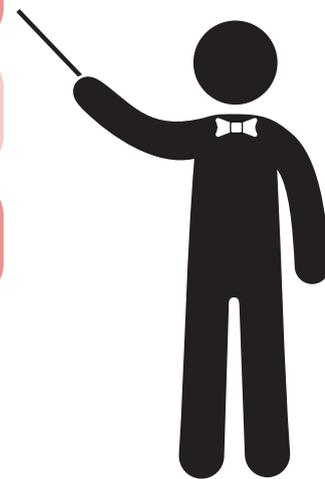


Índice

Protocolo de Principio de Oportunidad 9

Protocolo de Acuerdo Reparatorio 25

Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso 35



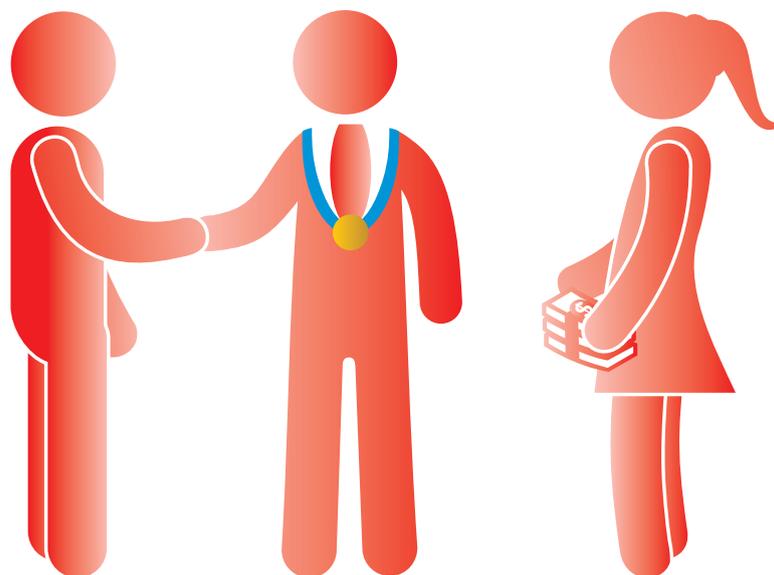




Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



PROTOCOLO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal



Concepto

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo –a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

Objetivo

Fortalecer la actuación del Fiscal y del abogado defensor para la aplicación eficaz y uniforme del Principio de Oportunidad, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

Atribuciones

El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad. De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Base Legal

- Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470-2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN
- Código Procesal Penal: Art. 2° incisos 1, 2, 3, 4 y 5; Art. 350.1.e
- Ley 30076

Alcance

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo de Principio de Oportunidad.

Aspectos Generales de Aplicación

1

Casos de aplicación del principio de oportunidad

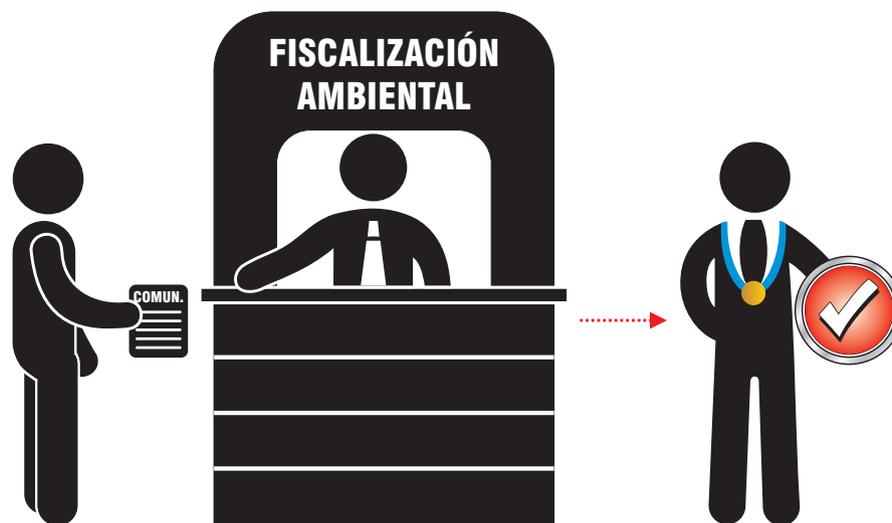
- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.



Aspectos Generales de Aplicación

2 Casos de aplicación en delitos contra el medio ambiente

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.



Aspectos Generales de Aplicación

3 Partes legitimadas

Las partes legitimadas que pueden intervenir en el trámite de aplicación de principio de oportunidad son:

- El fiscal
- Imputado
- Abogado defensor
- Agraviado
- Tercero civilmente responsable



Aspectos Generales de Aplicación

4 Impedimentos de aplicación

Respecto a los supuestos b) y c) no se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

No procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado: a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede conforme a sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9º es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.



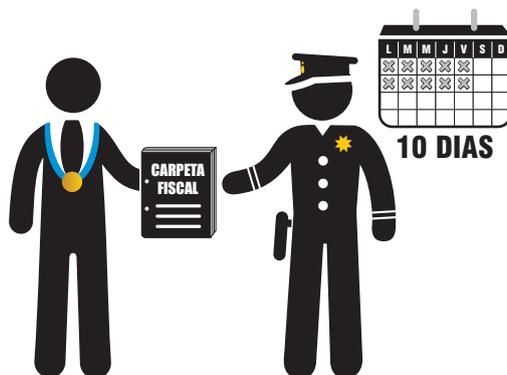
Procedimiento

1

Procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad



El Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.



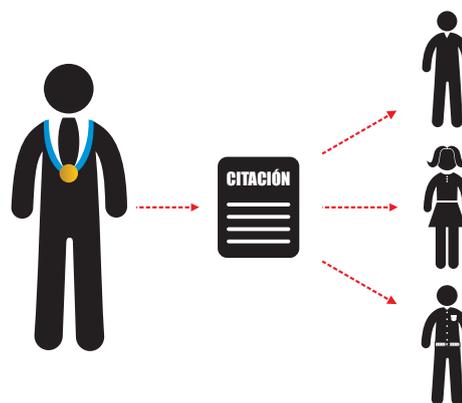
En caso el imputado no concurra personalmente al despacho fiscal, o no manifieste por escrito su consentimiento, se continuará con la investigación.

Procedimiento

Si el imputado manifiesta su conformidad, el Fiscal en el plazo de 48 horas procederá a citar a la Audiencia única de Principio de Oportunidad, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.

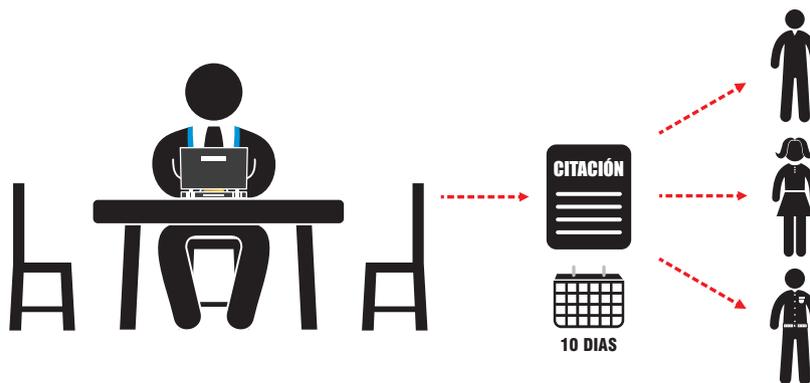


El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil si lo hubiera.



Procedimiento

Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, señalando en ese momento fecha para una segunda y última citación, la que no podrá exceder de 10 días calendario.



Si en la segunda citación inasistiere el agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil¹ que corresponda. Si no asistiera ninguna de las partes, el Fiscal dispondrá la continuación de la investigación.

¹ Resolución N° 1470-2005 modificada por la Resolución N° 2508-2013-MP-FN anexo 01 tabla.

Procedimiento

En caso las partes asistan a la audiencia única y el agraviado (a) manifieste su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.

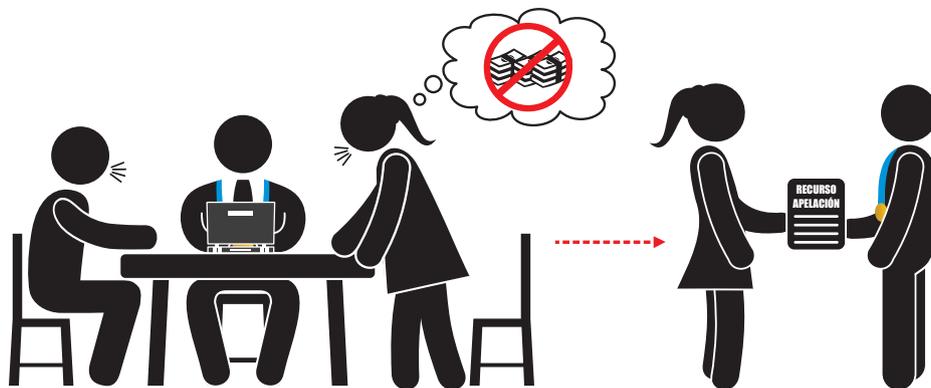


En caso las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite de aplicación del Principio de Oportunidad, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados.

Procedimiento



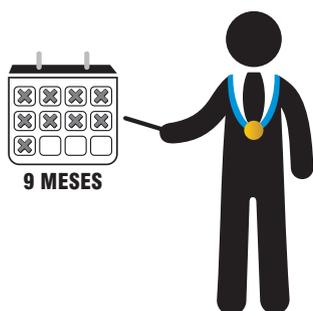
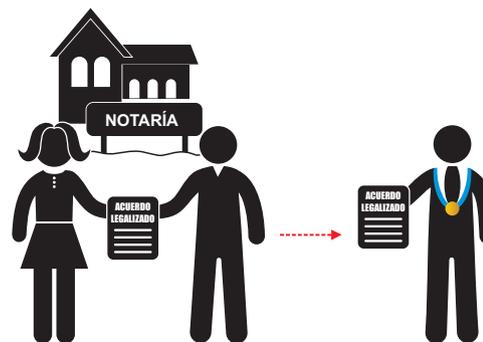
Cuando el agraviado presente en la audiencia no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad o no hubiese asistido a la misma, el Fiscal podrá continuar con el trámite iniciado, estableciendo el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, elevando en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Penal de turno; o, si lo considera dar por concluido el trámite. En este último caso continuará con la investigación.



En caso el agraviado o el imputado no estén conformes con el monto de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal podrá establecerlos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación contra el extremo objeto de desacuerdo.

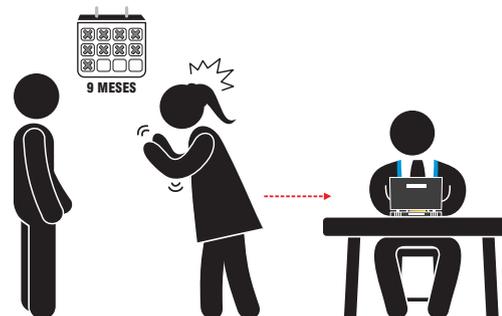
Procedimiento

No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.



El plazo de pago de la reparación civil no excederá de nueve meses.

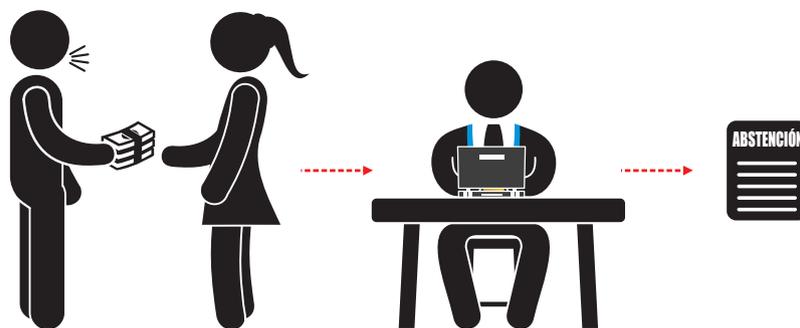
Si el o los obligados no cumplieren con el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado, el Fiscal dispondrá lo conveniente.



Procedimiento



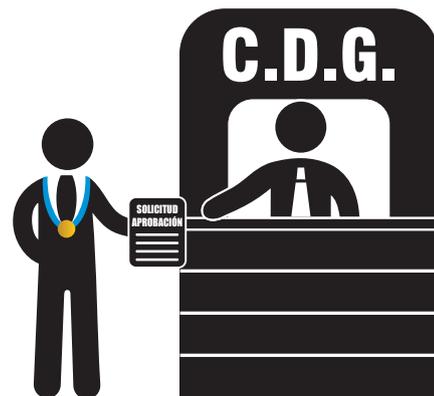
En caso el pago de la reparación civil ha sido establecido en cuotas, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá al imputado el cumplimiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo conveniente.



Satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá la disposición fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal. Esta disposición impiden, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.

Procedimiento

Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2º.5 CPP.)



Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil, si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la condición jurídica del imputado.





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



PROTOCOLO DE ACUERDO REPARATORIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal



Concepto

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo –a su vez- que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

Objetivo

Fortalecer la actuación del Fiscal y del abogado defensor para la aplicación eficaz y uniforme del Acuerdo Reparatorio, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

Atribuciones

El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá proponer un acuerdo reparatorio.

De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Base Legal

Código Procesal Penal: Art. 2º inciso 6

Alcance

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y de las partes procesales, a fin de arribar a un Acuerdo Reparatorio.

Aspectos Generales de Aplicación

1

Casos de aplicación del acuerdo reparatorio



Procederá un acuerdo reparatorio sobre los siguientes delitos prescritos en el Código Penal:

- Lesiones Leves (Art. 122°)
- Hurto Simple (Art. 185°)
- Hurto de Uso (Art. 187°)
- Hurto de Ganado (Art. 189°-A, primer párrafo)
- Apropiación Ilícita (Art. 190°)
- Sustracción de bien propio (Art. 191°)
- Apropiación Irregular (Art. 192°)
- Apropiación de Prenda (Art. 193°)
- Estafa (Art. 196°)
- Defraudaciones (Art. 197°)
- Administración Fraudulenta de Personas Jurídicas (Art. 198°)
- Daño Simple (Art. 205°)
- Libramiento Indebido (Art. 215°)
- Delitos culposos (Art. 12°)

Aspectos Generales de Aplicación

2 Partes legitimadas

Las partes legitimadas que pueden intervenir en el trámite de aplicación de acuerdo reparatorio son:

- El fiscal
- Imputado
- Aabogado defensor
- Agraviado
- Tercero civilmente responsable



Aspectos Generales de Aplicación

3 Impedimentos de aplicación

No procede la aplicación del acuerdo reparatorio cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

No procede la aplicación del acuerdo reparatorio cuando el imputado: a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con repara los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio. En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos que se hubiera promovido la acción penal.



Procedimiento

1 Procedimiento para la aplicación del acuerdo reparatorio

El Fiscal emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Acuerdo Reparatorio, citando a las partes (imputado, agraviado y tercero civil si lo hubiera) dentro del plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.

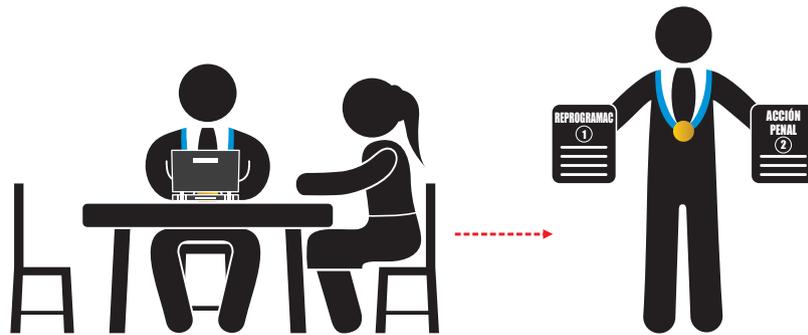


Si ambas partes convienen el acuerdo propuesto, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.



Procedimiento

Si el imputado no concurre a la primera citación, el Fiscal procederá a reprogramar la misma por única vez, la cual no podrá exceder de 10 días calendarios. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal.

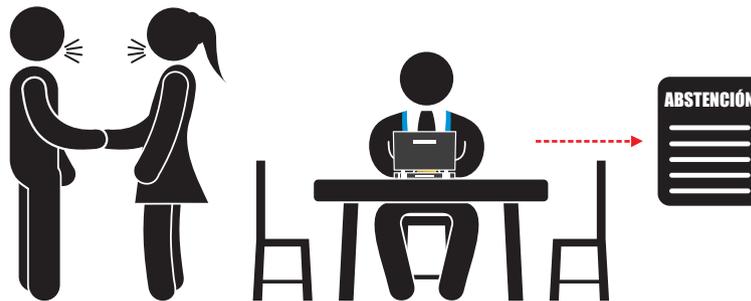


En caso las partes asistan a la audiencia única, el Fiscal procurará que se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.

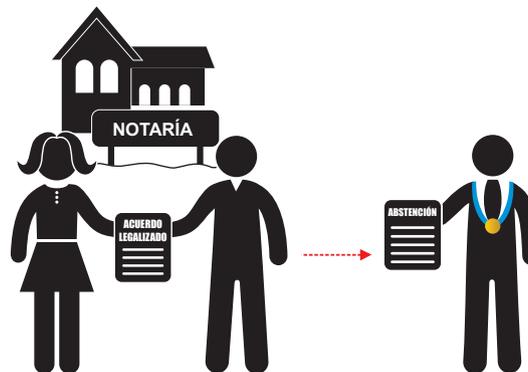


Procedimiento

En caso las partes arriben a un acuerdo reparatorio, se levantará el acta respectiva, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados. Seguidamente el Fiscal emitirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.



No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente. Seguidamente el Fiscal emitirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal. Para la aplicación del acuerdo reparatorio rige en lo pertinente el numeral 3) del artículo 2º del Código Procesal Penal.







Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



PROTOCOLO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal



Concepto

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo –a su vez- que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados.

El fundamento de la Terminación Anticipada del Proceso se justifica en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada.

Objetivo

Fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada del Proceso, con miras a descongestionar la carga procesal y satisfacer en forma inmediata las expectativas de la parte agraviada.

Atribuciones y Funciones

El Fiscal en el marco de sus atribuciones y funciones puede sostener conjuntamente con el imputado reuniones preparatorias informales, a fin de arribar con el imputado a un acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

En el mismo sentido, podrá incoar el proceso especial de Terminación Anticipada ante el Juez de Investigación Preparatoria.

En el marco de sus funciones, el Juez de la Investigación preparatoria deberá controlar el acuerdo provisional, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, para ello resolverá aprobando o desaprobandando dicho acuerdo. De aprobarse el acuerdo deberá emitir una sentencia condenatoria anticipada.

Base Legal

- Código Procesal Penal: Art. 468° 469°, 470° y 471°.
- Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116
- Ley N° 30076: Art. 3°
- Ley 30077

Alcance

Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y del Juez de la investigación preparatoria, así como los procedimientos específicos que debe realizarse durante la tramitación del proceso de Terminación Anticipada.

Aspectos Generales de Aplicación

1

Casos de aplicación de la terminación anticipada del proceso

Se aplica para todos los delitos, salvo que Ley exprese establezca lo contrario.

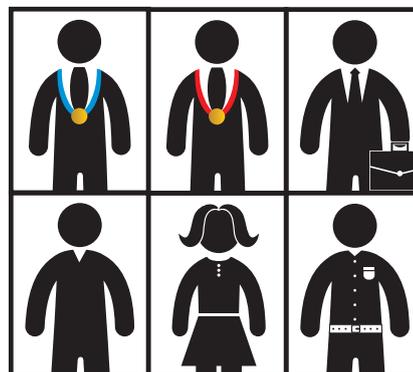


2

Partes legitimadas

Las partes legitimadas que pueden intervenir en el trámite de terminación anticipada del proceso son:

- Fiscal
- Imputado
- Abogado Defensor
- Juez
- Agraviado o Actor Civil
- Tercero Civil Responsable



Aspectos Generales de Aplicación

3

Beneficio de reducción por aplicación de la terminación anticipada del proceso



El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión, en tanto sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

4

Impedimento de acumulación



La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

Aspectos Generales de Aplicación

5 Impedimento de reducción de TAP

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando el imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.



6 Declaración inexistente



Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Procedimiento

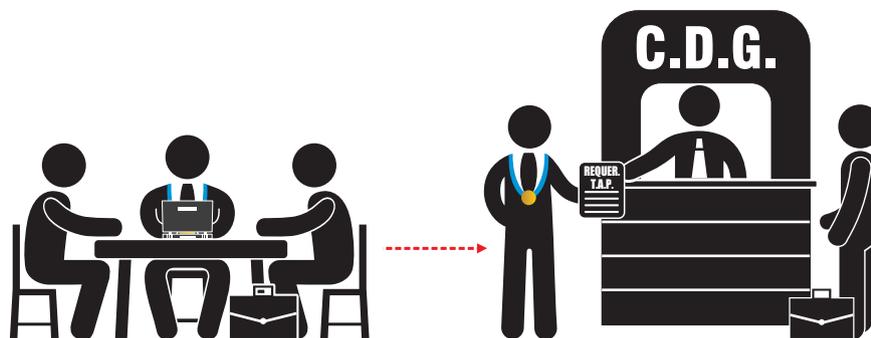
1

Procedimiento para la aplicación de la terminación anticipada del proceso



Una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal², el imputado o el Fiscal, podrán incoar el inicio del proceso de terminación anticipada.

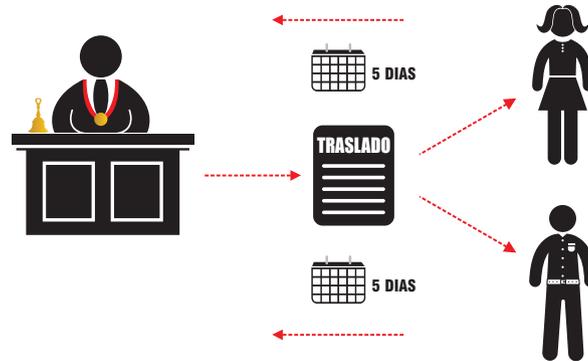
Asimismo, podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para tal efecto están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.



² Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, sobre el Proceso de Terminación Anticipada: Aspectos Esenciales.

Procedimiento

El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días hábiles, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.



El Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá por una sola vez la realización de la audiencia de terminación anticipada del proceso, la misma que será de carácter privada. De no existir acuerdo o desaprobarse el mismo, no se podrá requerir su celebración por segunda vez. La audiencia requiere la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales.



Procedimiento

En primer término, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos.



El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.



Procedimiento

A continuación, el imputado se pronunciará aceptando (o no) su responsabilidad penal y la reparación civil fijada; y, luego los demás sujetos procesales asistentes también se pronunciarán al respecto.



El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo (en caso no hubiere acuerdo provisional previo), pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.



Procedimiento

Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.



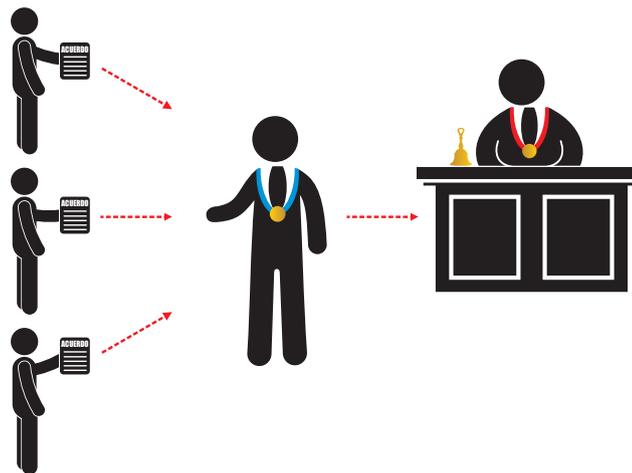
El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, siempre que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, precisando en la sentencia la aplicación de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398 del CPP.



Procedimiento

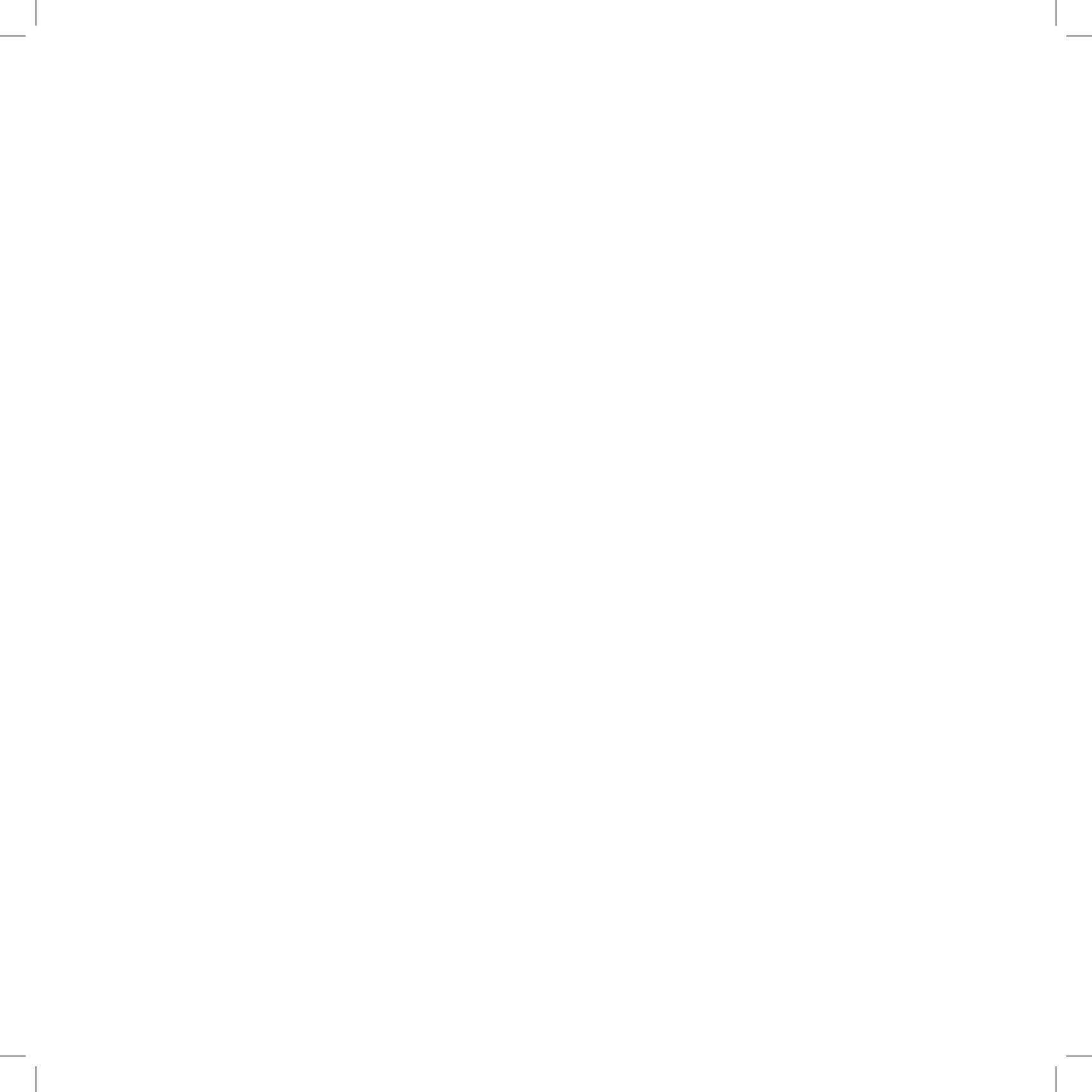
La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales, se entiende fuera del Fiscal e imputado, en tanto y en cuanto respecto de éstos últimos la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo.

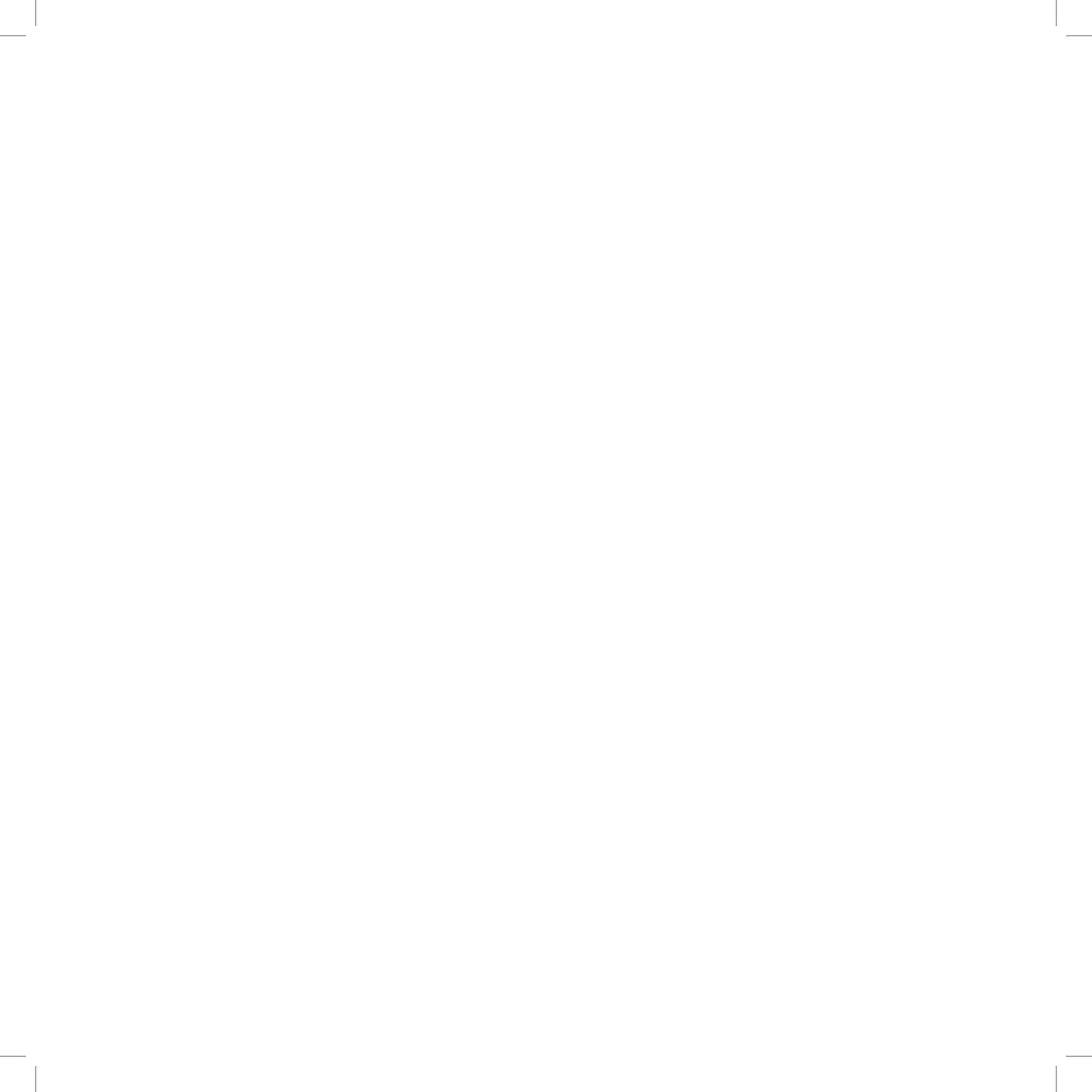
La resolución desaprobatoria podrá ser apelada bajo los supuestos del artículo 416.1º, que determina como objeto impugnabile en apelación, los autos que pongan fin al procedimiento o a la instancia (literal b) o, en su caso, los que causen gravamen irreparable (literal e)³.



En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo el Juez excepcionalmente podrá aprobar acuerdos parciales cuando se trate de concurso real de delitos, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

³ Acuerdo Plenario Nº 05-2009/CJ-116, sobre el Proceso de Terminación Anticipada: Fundamento Jurídico Nº 16.







PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía de la Nación



PERÚ

Ministerio
del Interior



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
Comisión Especial de Implementación
Código Procesal Penal
sistemas3.minjus.gob.pe/cpp/docu
www.minjus.pe/reforma-procesal-penal/